

**“REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Luis Alirio Duque Zuluaga
DEMANDADO	Blanca Nohemy Zuluaga Franco
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00063 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Se abstiene de librar mandamiento ejecutivo
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 203

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 82 y 422 del C.G.P, así como a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, se abstiene el Juzgado de librar mandamiento ejecutivo y, en consecuencia, como lo prescribe el artículo 90 del primer estatuto procesal en mención, deberán colmarse las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar si lo que pretende en este asunto es el ejercicio de la acción mixta o exclusivamente la efectividad de la garantía real, debido a que en el poder, en la parte introductoria de la demanda, así como en el acápite denominado “procedimiento”, se informa que es una acción ejecutiva, pero en el ítem rotulado “*competencia*” y los fundamentos de derecho se reporta que se promueve demanda únicamente para ejercitar la garantía hipotecaria.

2. Aclarará el acápite denominado “*X Remisión de la copia de la presente demanda y sus anexos a la ejecutada*”, en el cual indica que en cuaderno separado están solicitando el decreto y práctica de medidas cautelares, pero a pesar de su anuncio, aquel no se aporta, siendo esta otra razón para suponer que sólo se ejercita la garantía hipotecaria, pues en la pretensión segunda del libelo solicita el embargo y secuestro de los bienes inmuebles mencionados en las escrituras públicas Nros. 122 del 14 de febrero de 2019 y 138 del 20 de febrero de 2019, ambas otorgadas en la Notaría Única de El Santuario (Ant).

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

**NOTIFÍQUESE**



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO  
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 34 hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario 24 de MAYO del año 2021*

*Olga Masin*

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria